



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	1100133350262016-00412-00
Accionante:	Francy Liliana Cárdenas Baquero
Accionado:	Municipio de Granada – Cundinamarca
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Auto ordena correr traslado solicitud medida cautelar

Mediante memorial presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el 24 de febrero de 2017 el abogado José Martín Castañeda Rodríguez, son pretensiones de la medida cautelar de suspensión provisional las siguientes:

“PRIMERA: Que se **SUSPENDAN PROVISIONALMENTE** los efectos de los siguientes actos administrativos hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se pronuncie de fondo sobre la legalidad de los mismos, así:

- **ACUERDO MUNICIPAL N° 005 DE 2016** “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA, CUNDINAMARCA, PARA QUE REALICE REVISIÓN Y AJUSTES A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL DENTRO DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL” proferido por el Concejo Municipal de Granada – Cundinamarca.
- **Decreto Municipal N° 057 del 16 de junio de 2016.** “Por medio del cual se establece la Estructura Administrativa Municipal, Manual de Funciones por dependencia y la escala Salarial de los diferentes empleos de la administración Central del Municipio de Granada, Cundinamarca”
- **Decreto Municipal N° 058 del 16 de junio de 2016.** “Por medio del cual se establece la planta de personal del nivel central del municipio de Granada, Cundinamarca”.
- **Decreto Municipal N° 059 del 16 de junio de 2016.** “Por medio del cual se hace una incorporación de servidores Públicos a la planta de personal del nivel central del municipio de Granada, Cundinamarca”.
- **Oficio sin consecutivo del 16 de JUNIO de 2016** “Referencia SUPRESIÓN DEL EMPLEO”



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaratoria de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y, a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro temporal de **FRANCY LILIANA CARDENAS VAQUERO** a la planta de personal del Municipio de Granada – Cundinamarca en un empleo igual, equivalente o superior al que desempeñaba al momento de su retiro, sin solución de continuidad en la prestación del servicio hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se pronuncie de fondo sobre la legalidad de los actos administrativos aquí demandados.

TERCERA: Que, como consecuencia de la anterior declaratoria de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y, a título de restablecimiento del derecho, se ordene el pago de los salarios y prestaciones sociales a que haya lugar y dejadas de percibir a favor de **FRANCY LILIANA CARDENAS VAQUERO** causadas desde el retiro del servicio hasta cuando se haga el reintegro en virtud de la presente medida cautelar.

CUARTA: Que, como consecuencia de la anterior declaratoria de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y, a título de indemnización por perjuicios, se ordene el a las aquí demandada, al pago de CINCO (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a favor de **FRANCY LILIANA CARDENAS VAQUERO**.²

El artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 230. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

(...)

2. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.”

En cuanto al procedimiento, el artículo 233 del mismo ordenamiento procesal determinó:

² Folio 2 cuaderno medidas cautelares.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.”

En consecuencia el despacho:

Resuelve

Primero.

Córrase traslado de la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos objeto de control, de conformidad con las reglas consagradas en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segundo.

Cumplido el trámite procesal regrese al despacho para resolver sobre la solicitud impetrada.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Spröckel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**,
~~a las ocho de la mañana~~ (8:00 a.m.)

FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA